

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 10 de noviembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen el inicio de la Segunda Etapa del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 037-2014-PCM-SD

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 060-2014-PCM/SD-OTME, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Secretaría de Descentralización tiene la función de conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, los numerales 39.2 y 41.8 de los artículos 39 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, en el marco de las normas descritas, se aprobó el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, mediante Resolución Ministerial Nº 335-2012-PCM, para ser ejecutado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de órgano de línea conductor del proceso de descentralización;

Que, en el año 2013 se inició la ejecución de dicho Plan, evaluándose las funciones transferidas a los gobiernos regionales asociadas a los servicios públicos de: Educación Inicial (Niños y Niñas de 3 a 5 años), Atención Primaria de la Salud (Desnutrición Crónica Infantil), Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria, Aprovechamiento sostenible de recursos forestales y Formalización de la pequeña minería y minería artesanal, en veinticinco (25) gobiernos regionales; cuyos resultados han sido puestos a consideración de las Comisiones Intergubernamentales, conformadas al amparo del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, a fin de que se determinen e implementen las Acciones de Mejora Continua de los servicios públicos evaluados, en beneficio de la población;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 024-2014-PCM-SD se aprobó la incorporación al proceso de evaluación de cinco (05) nuevos servicios públicos, como son: Educación Primaria (Niños y Niñas de 6 a 11 años); Promoción del Empleo e Igualdad de Oportunidades; Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Microempresa; Atención Primaria de la Salud - Salud Materno Neonatal; y, Desarrollo Integral de la Familia, asociados a las funciones de los artículos 47, 48, 49 y 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, transferidas a los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización; y, se dispuso el inicio de la Primera Etapa de ejecución del Plan, correspondiente al año 2014, a fin de evaluar dichos servicios en diez (10) departamentos (Ancash, Cajamarca, Piura, Huánuco, Pasco, Ayacucho, Tacna, Cusco, Loreto y Madre de Dios), para ser ejecutado entre los meses de abril a julio del presente año;

Que, habiendo concluido la Primera Etapa del Plan, del año 2014, corresponde aprobar, mediante la Resolución Secretarial respectiva, el inicio de la Segunda Etapa del Plan, a ser ejecutado entre los meses de setiembre y diciembre del año en curso, en catorce (14) departamentos (Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Junín, Huancavelica, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Puno, Amazonas, Ucayali y San Martín) y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de proceder a su implementación dentro del plazo establecido;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, que aprueba el “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 024-2014-PCM-SD, que aprobó la incorporación de cinco nuevos servicios públicos y el inicio de la Primera Etapa del plan, correspondiente al año 2014; y, en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Segunda Etapa del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, correspondiente al año 2014

Disponer el inicio de la Segunda Etapa del “Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, ejecutándose entre los meses de setiembre y diciembre del año en curso, a través de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, conforme al Plan de Trabajo aprobado por la Secretaría de Descentralización.

Artículo 2.- Participación de la Sociedad Civil

Se precisa la participación de la sociedad civil aplicándose la misma metodología utilizada por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, en la evaluación de los servicios públicos realizada en la Primera Etapa ejecutada en el presente año.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 076-2014-SERFOR-DE

Lima, 7 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2014-SERFOR-DE, se encargó, entre otros, las funciones de la Oficina de Informática del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, al señor Martín Félix Lobatón Cotito;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI se modifica, entre otros, el artículo 6 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, incorporando la Oficina de Tecnologías de la Información como unidad orgánica de la Secretaría General y derogando el literal q) del artículo 31, el artículo 32 en el extremo de considerar a la Oficina de Informática dentro de la estructura de la Oficina General de Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará el puesto de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR al señor MARTÍN FÉLIX LOBATÓN COTITO; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al Ingeniero MAX ELGRER LAZARO TAICO, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora General de la Oficina General de Enlace del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367-2014-EF-10

Lima, 7 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2014-EF-43, se aceptó la renuncia del señor Juan Carlos Zecenarro Monge al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Oficina General de Enlace, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se ha visto por conveniente designar a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo, en el citado cargo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de la Oficina General de Enlace, Categoría F-5, del Ministerio de Economía y Finanzas, con reserva de su plaza de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 762-2014-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 612-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 372-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A y LAN PERU S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A y LAN PERU S.A., han cumplido con los pagos del derecho de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 612-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 372-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Javier Alfredo Paredes Zúñiga y Simón Samolski Ederly, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 al 13 de noviembre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº

Sistema Peruano de Información Jurídica

612-2014-MTC/12.04 y N° 372-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A. y LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 372-2014-MTC/12.04 Y N° 612-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIPOS DE ACOTACIÓN N°s.
2941-2014-MTC/12.04	11-Nov	13-Nov	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zúñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	17200-17201
3102-2014-MTC/12.04	11-Nov	13-Nov	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Samolski Edey, Simón	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Renovación IV de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	16434-16880-18984

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 763-2014-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 606-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 370-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la referida solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 606-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 370-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, la Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 14 de noviembre de 2014 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 606-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 370-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS 12 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 370-2014-MTC/12.04 Y N° 606-2014-MTC/12.04		

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
3100-2014-MTC/12.04	12-Nov	14-Nov	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico, en el aeropuerto de Guarulhos	520-18901

Aprueban tasaciones de 7 inmuebles afectados por la Obra: "IIRSA Centro Tramo Nº 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 764-2014-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 269-2014-MTC/20 de fecha 10.09.2014, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la aprobación del Valor de Tasación, elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a siete (07) predios afectados por la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12.07.2014, en su artículo 27 establece la modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 30025 - Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, indicando que "tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley 27628, antes de la vigencia de la presente Ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley 27628";

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30025, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El valor total de la tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 27628, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción, agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El valor total de la tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, con Oficio Nº 1746-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC recepcionado por PROVIAS NACIONAL con fecha 10.12.2013, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los informes técnicos de tasación, correspondientes a los predios afectados por la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)";

Que, mediante Memorandum No. 4713-2014-MTC/20.6 de fecha 27.08.2014, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, alcanza a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, siete (07) informes técnicos de tasación, así como el Informe Nº 063-2014-NTM de fecha 25.08.2014, que indica: 1) Los propietarios de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)", tienen su derecho de propiedad debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, 2) conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por el Artículo 27 de la Ley N° 30230, corresponde que el presente procedimiento de adquisición de inmuebles por trato directo se culmine bajo los alcances de la Ley N° 27628, 3) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, corresponde que mediante Resolución Ministerial se apruebe el valor total de la tasación de siete (07) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)", establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, agregándose un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de los predios y mejoras, 4) de conformidad con el marco legal vigente que regulan la materia, considera procedente y recomienda gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación correspondiente a los inmuebles referidos, a fin de continuar con el proceso de adquisición de los inmuebles afectados a favor de PROVIAS NACIONAL;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 695-2014-MTC/20.3 de fecha 04.09.2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el Expediente administrativo y de la normatividad sobre la materia, es procedente continuar con el trámite de aprobación del valor total de la tasación, elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a siete (07) inmuebles afectados durante la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)";

Que, con la Nota de Visto, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL solicita se apruebe la tasación de siete (07) inmuebles afectados durante la ejecución de la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)";

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628, 29370 y 30025, modificada por la Ley N° 30230; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a siete (07) inmuebles afectados por la Obra: "IIRSA Centro Tramo No. 02 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)", conforme al siguiente detalle:

Item	Código	Partida Registral	Valor de la tasación (S/.)	10% adicional (S/.)	Valor Total de la Tasación (S/.)
1	ICT2-ENS4-01	07013087 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima	92,301.34	9,230.13	101,531.47
2	ICT2-ENS4-03	07013088 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima	106,897.70	10,689.77	117,587.47
3	ICT2-OVPASCO-01	07003460 de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Pasco	13,171.16	1,317.12	14,488.28
		02007370 de la Zona Registral			

Sistema Peruano de Información Jurídica

4	ICT2-ENS28-01	Nº VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Tarma	1,052.39	105.24	1,157.63
5	ICT2-ENS15-01	49026962 de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima	1,386.54	138.65	1,525.19
6	ICT2-ENS27-01	02007166 de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Tarma	8,281.92	828.19	9,110.11
7	ICT2-VARPACH-02	02007166 de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, Oficina Registral de Tarma	6,801.18	680.12	7,481.30

Artículo 2.- Encargar a Provías Nacional, que previo al pago del Valor Total de Tasación, verifique el levantamiento de cargas o gravámenes que puedan afectar a los inmuebles descritos en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasaciones de terreno, edificaciones y obras complementarias afectados por derecho de vía del Proyecto Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Inambari - Azángaro)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 765-2014-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 285-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Inambari - Azángaro); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley Nº 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el

Sistema Peruano de Información Jurídica

monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, según los antecedentes, mediante el Oficio N° 868-2013-MTC/20.6, de fecha 15 de abril de 2013, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional se dirigió a la Dirección Nacional de Construcción, remitiéndole seis (6) expedientes individuales a fin de que se efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución del Tramo 4: Inambari - Azángaro, ubicados en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, posteriormente, la Dirección Nacional de Construcción a través del Oficio N° 1125-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC del 16 de junio de 2014, cumple con remitir a la Unidad Gerencial de Estudios los seis (6) informes técnicos respectivos, en los cuales se advierte el valor de tasación del terreno afectado y que tiene como propietario a la Comunidad Campesina de Catacancha; asimismo, se señala a los comuneros hábiles y las valorizaciones correspondientes a edificaciones y obras complementarias, consignándose que las tasaciones se efectuaron el 10 de abril de 2014;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional mediante el Informe N° 008-2014-MAF, precisado por el Informe N° 017-2014-MAF y anexo adjunto, dirigidos a la Unidad Gerencial de Estudios, manifiesta que debe aprobarse las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción, agregando un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en aplicación del artículo 27 de la Ley N° 30230, a fin de culminar con el procedimiento de adquisición predial por trato directo; precisando que los predios afectados por la ejecución de dicha vía están comprendidos en el numeral 5 de la lista contenida en la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025, donde figura el Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Inambari - Azángaro);

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 4815-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que continúe el trámite de aprobación de las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 733-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27 de la Ley N° 30230;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones mencionadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a un terreno, edificaciones y obras complementarias afectados por el derecho de vía del Proyecto Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Inambari - Azángaro), localizados en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

Relación de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Tramo 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Inambari - Azángaro) ubicados en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

ÍTEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	T4-CCCAT-001	5 187,27	518,73	5 706,00
2	T4-CT-001	25 981,53	2 598,15	28 579,68
3	T4-CT-002	8 167,68	816,77	8 984,45
4	T4-CT-003	20 720,47	2 072,05	22 792,52
5	T4-CT-004	11 417,73	1 141,77	12 559,50
6	T4-CT-005	15 969,42	1 596,94	17 566,36

Aprueban valor total de tasación de 2 inmuebles afectados por la ejecución de proyecto “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 766-2014-MTC-02

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación N° 212-2014-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante el cual solicita se apruebe el Valor Total de la Tasación correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, modificada por el artículo 27 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, indica en su segundo párrafo que “tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley 27628, antes de la vigencia de la presente Ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley 27628”;

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El Valor Total de la Tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27628, la aprobación del Valor Total de la Tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción, agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El Valor Total de la Tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, a través del Oficio N° 538-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, recibido el 01 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, dos (02) Informes Técnicos de Tasación, correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", en adelante "El proyecto";

Que, mediante Memorándum N° 3948-2014-MTC/20.6 de fecha 22 de julio de 2014, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de la citada entidad, el Informe N° 006-2014-MAF de fecha 18 de julio de 2014, en cuyo análisis señala lo siguiente: (i) los titulares de los inmuebles tienen su derecho de propiedad debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; (ii) conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por el Artículo 27 de la Ley N° 30230, corresponde que el presente procedimiento de adquisición de inmuebles por trato directo se culmine bajo los alcances de la Ley N° 27628, (iii) que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, corresponde que mediante Resolución Ministerial se apruebe el Valor Total de la Tasación de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto, considerando los montos fijados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al que se le agrega un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras de corresponder; y, (iv) recomienda remitir el citado Informe a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal para la prosecución del trámite correspondiente a fin de continuar con el proceso de adquisición de los inmuebles afectados a favor de PROVIAS NACIONAL;

Que, sobre el particular, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 617-2014-MTC/20.3 de fecha 12 de agosto de 2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del análisis correspondiente, considera procedente continuar con el trámite administrativo de aprobación del Valor Total de la Tasación elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto;

Que, con la Nota de Visto; el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se apruebe el Valor Total de la Tasación de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628, 29370 y 30025, modificada por la Ley N° 30230; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Valor Total de la Tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Predio	Ficha Registral de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna	Valor de la Tasación (S/.)	10% Adicional (S/.)	Valor Total de las Tasaciones, incluye el 10% Adicional (S/.)
1	T4-FHUA-001	39533	18, 357.62	1,835.76	20,193.38
2	T4-FHUA-002	39536	12, 186.72	1,218.67	13,405.39

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 652-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-022034 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chana, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chana se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Chana, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chana establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1990-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chana, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chana, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	94.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCK-3M
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Villa Altos Machay - Sector Pata Pata, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77°00' 26.24" Latitud Sur : 09°24' 06.90"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas

Sistema Peruano de Información Jurídica

de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 653-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-014677 presentado por la señora YANI EDICA QUISPE CARLOS DE ANGELES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente

Sistema Peruano de Información Jurídica

interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, departamento de Lima se encuentra calificada como lugar de preferente interés social;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC-03;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YANI EDICA QUISPE CARLOS DE ANGELES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que "...podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 W. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente";

Que, con Informe N° 1852-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YANI EDICA QUISPE CARLOS DE ANGELES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, departamento de Lima; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social; precisando que la ubicación de la estación se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 063-2014-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora YANI EDICA QUISPE CARLOS DE ANGELES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	104.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCE-4V
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Jr. Julio C. Tello Nº 182, distrito de Laraos, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76°32' 23.9" Latitud Sur : 11°39' 54.7"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 654-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-059813 presentado por el señor JACINTO MARTIN SERIN SEGURA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 345-2011-MTC-03;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta se encuentra calificada como rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JACINTO MARTIN SERIN SEGURA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

Sistema Peruano de Información Jurídica

anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1985-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JACINTO MARTIN SERIN SEGURA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, departamento de Lima; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JACINTO MARTIN SERIN SEGURA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	103.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAC-4N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta transmisora	:	Cerro Llorón, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 40' 14.5" Latitud Sur : 11° 44' 32.3"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 656-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-035859, presentado por el señor ESTERLI QUINDE NEIRA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ESTERLI QUINDE NEIRA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 045-2010-MTC que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión, en su artículo 2 detallan los incentivos para el uso compartido de infraestructura, señalando en el literal c) del numeral 2.1 que los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión, y de modificación de características técnicas por cambio de ubicación de la planta transmisora, no será exigible la presentación de los siguientes: plano 1/100,000 y plano 1/10,000 o la constancia de la municipalidad, cuando la infraestructura a compartir corresponda a una planta transmisora previamente autorizada; asimismo, se indica en el numeral 2.2 que la solicitud de autorización o cambio de ubicación que se presente, deberá estar acompañada del convenio de uso compartido de infraestructura suscrito por las partes intervinientes;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ESTERLI QUINDE NEIRA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1855-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ESTERLI QUINDE NEIRA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 045-2010-MTC que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ESTERLI QUINDE NEIRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio-San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.6 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Santa Rosa Nº 228, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°00' 01.94"
Latitud Sur : 05°08' 42.38"

Planta Transmisora : Cerro Campana, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°00' 42.7"
Latitud Sur : 05°07' 29.7"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso el titular de la autorización con quien comparte infraestructura varíe la ubicación de la planta transmisora, el titular de la presente autorización deberá adecuar las características técnicas de su estación conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, debiendo para tales efectos, solicitar el cambio de ubicación de la planta transmisora.

Artículo 3.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 659-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-021499 presentado por la señora DANNA MARLUBE SANCHEZ CALACHUA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andagua-Chachas, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Andagua-Chachas, departamento de Arequipa se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Andagua-Chachas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DANNA MARLUBE SANCHEZ CALACHUA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1933-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DANNA MARLUBE SANCHEZ CALACHUA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andagua-Chachas, departamento de Arequipa; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para la localidad de Andagua-Chachas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora DANNA MARLUBE SANCHEZ CALACHUA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andagua-Chachas, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 101.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-6G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.15 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Uruguay s/n, distrito de
Orcopampa, provincia de Castilla,
departamento de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 72° 20' 29.50"
		Latitud Sur	: 15° 16' 03.55"
Planta Transmisora	:	Cerro Pichihua, distrito de Andagua, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.	
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 72° 23' 16.35"
		Latitud Sur	: 15° 28' 37.20"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 660-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-009740 presentado por el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Kepashiato, departamento de Cusco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Kepashiato se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Kepashiato, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 320-2012-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1906-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Kepashiato, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Kepashiato,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Resolución Viceministerial N° 320-2012-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Kepashiato, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-7H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas s/n, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73°12' 13.8"
Latitud Sur : 12°38' 14.6"

Planta Transmisora : Carretera Kepashiato - Kiteni Km. 1, Kepashiato, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73°11' 56.1"
Latitud Sur : 12°37' 55.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 663-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-024915 presentado por la señora EUSEBIA NINASIVINCHA NINASIVINCHA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EUSEBIA NINASIVINCHA NINASIVINCHA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1921-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EUSEBIA NINASIVINCHA NINASIVINCHA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora EUSEBIA NINASIVINCHA NINASIVINCHA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCN-6K
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.3 KW
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma,
-------------------------------	---	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°35' 41.88"
Latitud Sur : 15°38' 51.51"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a Vega Visión S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 665-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-035478, presentado por la empresa VEGA VISION S.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa VEGA VISION S.R.L. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC-03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW;

Que, mediante Informes N° 1743-2014-MTC/28 y N° 1804-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa VEGA VISION S.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa VEGA VISION S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1580 KHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAM-7Z
Emisión	:	10K0A3EGN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Del Ejército N° 849, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°58' 50.72"
Latitud Sur : 13°31' 25.52"

Planta Transmisora : Cerro Picchu, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°59' 44.39"
Latitud Sur : 13°30' 43.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme a lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, derogan el art. 3 de la Res. SMV N° 042-2012-SMV-01 y disponen otras medidas

RESOLUCION SMV N° 022-2014-SMV-01

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014019288, los Memorandos Conjuntos Nos 2277 y 2616-2014-SMV/06/11/12 del 11 de septiembre y 17 de octubre del 2014, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto que modifica el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, con la comunicación GE-040/14 del 23 de mayo de 2014 la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) propuso modificar el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 (en adelante, Reglamento de Inscripción), para facultar a las bolsas de valores a solicitar la inscripción de valores extranjeros en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima (RVB);

Que, de conformidad con los literales b) y e) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), son funciones de las bolsas de valores: (i) fomentar la transacción de valores y (ii) brindar servicios vinculados a la negociación de valores;

Que, bajo el marco legal citado, la BVL solicita que se le permita promover la inscripción de valores extranjeros en el RPMV y en el RVB;

Que, mediante la inscripción de valores extranjeros, utilizando la infraestructura del mercado, la BVL podrá facilitar el acceso a un mayor número de alternativas de inversión a los diversos agentes de la economía y contribuir a generar mayores volúmenes de negociación, cumpliendo una función similar a la realizada en la actualidad por el agente promotor y por la misma BVL en el marco de la regulación del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), bajo estándares de transparencia en la información y protección al inversionista;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el marco normativo que permita a las bolsas de valores solicitar la inscripción de valores extranjeros en el RPMV y en el RVB debe considerar responsabilidades análogas a las obligaciones de los agentes promotores en tanto realicen una función similar, sin perjuicio de las demás responsabilidades que son propias de las bolsas de valores como administradores de mecanismos centralizados de negociación;

Que, como resultado de la revisión del marco normativo, se ha considerado necesario efectuar algunos ajustes con el fin de dinamizar y facilitar la inscripción de valores extranjeros, estableciéndose un régimen de inscripción automática a solicitud de las bolsas de valores y los agentes promotores, en tanto los valores que sean objeto de inscripción hayan sido admitidos previamente a negociación en determinadas bolsas de valores o mercados organizados del extranjero y pertenezcan, a su vez, a los principales índices bursátiles de cada mercado, de acuerdo con lo señalado en el nuevo texto del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción;

Que, por otro lado, se precisan las obligaciones de los emisores constituidos en el extranjero que inscriban valores en el RPMV y en el RVB, que se encuentren, a su vez, admitidos a negociación en bolsas de valores o mercados organizados del extranjero;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de veinte (20) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 019-2014-SMV-01, publicada el 19 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, y el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 22 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los incisos 2.17 y 2.18 e incorporar un penúltimo párrafo al artículo 2, el artículo 3, los incisos 5.1 y 5.5 del artículo 5, los artículos 24, 25 y 26, el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo y la primera parte del segundo párrafo así como los incisos 29.1, 29.2, 29.6 y 29.7 del artículo 29, la primera parte del primer párrafo y el inciso 3.2.8 del artículo 30, la primera parte del artículo 32, la primera parte del artículo 35, incorporar el artículo 36-A, modificar el primer y segundo párrafo del artículo 37, incorporar el artículo 37-A, modificar el artículo 38, los Anexos N°s. 3, 14 y 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01, con los siguientes textos:

Artículo 2.- Términos

(...)

2.17 Valores Extranjeros:

Son valores extranjeros, en tanto no se encuentren en los supuestos previstos en el inciso 2.18 del presente artículo, los siguientes:

2.17.1 Los emitidos fuera del país por emisores constituidos en el extranjero y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero.

2.17.2 Los emitidos por emisores constituidos en el país que han sido colocados o admitidos a negociación únicamente en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero.

2.17.3 Los emitidos fuera del país cuyo subyacente sean valores o instrumentos financieros extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero.

2.18 Valores Nacionales: Comprende:

2.18.1 Los emitidos por emisores constituidos en el país distintos a los enunciados en los incisos 2.17.2 y 2.17.3.

2.18.2 Los colocados en el país por oferta pública primaria realizada por emisores constituidos en el extranjero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.18.3 Los emitidos en el país o en el extranjero que sean objeto de una oferta pública de intercambio u otra oferta, realizada en el país por emisores constituidos en el extranjero.

2.18.4 Los emitidos fuera del país por oferta privada realizada por emisores constituidos en el extranjero que se inscriben en el Registro y en el RVB.

(...)

Los emisores de valores que califiquen como nacionales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2.18 del presente artículo, se sujetan a la legislación nacional, la que incluye la normativa sobre presentación de información, oferta pública de adquisición y oferta pública de compra por exclusión. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra disposición que regule a los emisores constituidos en el extranjero.

(...)

Artículo 3.- Ventanilla Única

Toda solicitud de inscripción o exclusión de valores del Registro y del RVB presentada por los emisores, tenedores de valores mobiliarios, la Bolsa o los Agentes Promotores, según corresponda, se canalizará únicamente mediante la Ventanilla Única en la SMV, observando los formatos contenidos en los Anexos del presente Reglamento.

Tratándose de emisores que tengan acceso al Sistema MVNet, dicha información debe remitirse por este medio. En el caso de emisores que no cuenten con acceso al Sistema MVNet, la documentación e información podrá presentarse a la SMV por cualquiera de las siguientes modalidades:

3.1 Por medios físicos, en un solo ejemplar, presentado en Trámite Documentario de la SMV;

3.2 Por el SMV Virtual, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones

5.1 Cualquier valor puede ser objeto de inscripción y exclusión del Registro y del RVB a iniciativa de los emisores, tenedores de valores, la Bolsa o los Agentes Promotores, según corresponda, salvo aquellos casos de excepción establecidos por la Ley, el presente Reglamento o norma posterior.

(...)

5.5 La inscripción de valores en el Registro y en el RVB genera para los emisores, la Bolsa y los Agentes Promotores la obligación de presentar y/o revelar oportunamente la información exigible conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 24.- Consideraciones Generales

La inscripción de valores extranjeros en el Registro y en el RVB que han sido admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero, se realiza a solicitud del emisor, la Bolsa o los Agentes Promotores teniendo en cuenta lo siguiente:

24.1 Si el solicitante es el emisor y el valor se encuentra inscrito en alguna Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero comprendidos en la Sección I del Anexo N° 15 del presente Reglamento, el emisor y sus valores se sujetan exclusivamente a las normas y disposiciones de su mercado de origen y por tanto no les resultan exigibles las normas de oferta pública de adquisición y oferta pública de compra por exclusión. Mientras dicho valor se mantenga inscrito en el Registro y en el RVB, el emisor debe presentar a la Bolsa y a la SMV, de manera simultánea y en la misma oportunidad, la información que presente en su mercado de origen.

La inscripción de valores a solicitud del emisor, admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero no comprendidos en el Anexo N° 15 del presente Reglamento, se encuentra sujeta a presentación de documentación e información exigida en el artículo 30 del presente Reglamento.

24.2 Si el solicitante es la Bolsa o un Agente Promotor, se deberá observar lo siguiente:

24.2.1 Serán objeto de inscripción únicamente los valores extranjeros comprendidos en los supuestos señalados en la sección II del Anexo N° 15 del presente Reglamento.

24.2.2 La inscripción de los valores extranjeros se encontrará sujeta a un procedimiento de inscripción automática y exigencias especiales en términos de presentación de documentación e información.

Sistema Peruano de Información Jurídica

24.2.3 En caso de valores inscritos a solicitud de la Bolsa o un Agente Promotor, no será exigible la regulación del mercado local, incluyendo las normas sobre oferta pública de adquisición y oferta pública de compra por exclusión.

La sociedad agente de bolsa que solicite la inscripción de valores extranjeros comprendidos en los supuestos señalados en la sección II del Anexo N° 15 del presente Reglamento se constituye como Agente Promotor de dicho valor.

24.3 De encontrarse el valor inscrito en una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, la Bolsa facilitará el acceso al sistema de información público de dichos mercados, sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

24.4 La Bolsa podrá proponer a la SMV, de manera directa o a solicitud de una sociedad agente de bolsa, la inclusión o exclusión de una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, valores extranjeros o índice de precios, u otro supuesto distinto a los señalados en la sección II del Anexo N° 15 del presente Reglamento, para lo cual deberá acompañar a su solicitud, un informe técnico en el que, tratándose de inclusiones, muestre que el mercado extranjero respectivo cuenta con estándares similares o mayores a los del mercado de valores peruano en términos de información, transparencia de las operaciones y de protección al inversionista.

Los valores que puedan inscribirse bajo los nuevos supuestos del Anexo N° 15 deberán encontrarse admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero que se encuentre bajo supervisión de alguna entidad supervisora suscrita al Anexo A del Multilateral Memorandum of Understanding de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO).

24.5 La Bolsa debe implementar los mecanismos de control que le permitan verificar que los países incluidos en el Anexo N° 15 del presente Reglamento mantienen los estándares que dieron mérito a su inclusión en el citado Anexo así como que los valores continúen perteneciendo a los respectivos índices. Si la Bolsa toma conocimiento de que dichos estándares se han reducido, o que los valores han dejado de pertenecer a los índices correspondientes, debe comunicar, en el día de conocida, tal circunstancia a la SMV; a partir de dicha comunicación, no se admitirán nuevas solicitudes de trámite de inscripción de valores extranjeros correspondientes a estos países o índices.

Artículo 25.- Obligaciones de la Bolsa y el Agente Promotor que inscribe valores extranjeros

Cuando la inscripción del valor extranjero sea solicitada por la Bolsa o un Agente Promotor, estos deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

25.1 La Bolsa y el Agente Promotor, de ser el caso, deberán informar a la SMV y al mercado, cualquier situación o hecho que pudiera afectar, modificar o restringir la transmisibilidad o negociación de dichos valores, en el día que tomen conocimiento.

25.2 La Bolsa, tanto en el caso de que el valor haya sido inscrito a su solicitud o del Agente Promotor, asumirá las siguientes obligaciones:

25.2.1 Proporcionar, a través de su página web, un enlace electrónico que brinde acceso al sistema de información público mediante el cual los emisores difunden información sobre sus valores en su mercado de origen, en cumplimiento de la normativa del país en el que se encuentren inscritos dichos valores, así como mantener permanentemente habilitado el acceso a los sistemas informativos mediante los cuales se ponga a disposición del público y se actualice la citada información.

25.2.2 Difundir, a través de su página web, las reglas y plazos bajo los cuales los emisores deben proporcionar información financiera y hechos de importancia en su mercado de origen.

25.2.3 Informar, en el día que tome conocimiento, a la SMV y al mercado sobre la suspensión de la negociación o el anuncio u ocurrencia de la exclusión de los valores negociados en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero que se encuentren inscritos en el Registro y el RVB, para que se proceda, en su caso, a su exclusión.

25.3 La Bolsa no cobrará tarifa por inscripción y/o mantenimiento a los Agentes Promotores, si es que decide ejercer la función de inscripción de valores extranjeros en el Registro y en el RVB.

25.4 La Bolsa y los Agentes Promotores deberán contar con los mecanismos de control interno que les permita salvaguardar el cumplimiento del presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 26.- Obligaciones de las sociedades agentes de bolsa que intermedian valores extranjeros inscritos en el Registro y en el RVB

26.1. Las sociedades agentes de bolsa que intermedien valores extranjeros comprendidos en el Anexo N° 15 del presente Reglamento y que hayan sido inscritos en el Registro y en el RVB a solicitud del emisor, del Agente Promotor o de la Bolsa, deberán cumplir lo siguiente:

a. Contar con medios o mecanismos que les permitan acceder diariamente al precio del valor en el mercado donde éste se negocie, a fin de que el mismo pueda ponerse en conocimiento de sus clientes cuando éstos lo soliciten.

b. Sólo ejecutarán las órdenes, relativas a valores extranjeros, que reciban de sus comitentes, siempre que éstos hubieren suscrito una declaración previa manifestando conocimiento y consentimiento de lo siguiente:

i. Que dichos valores se encuentran sujetos a las normas que regulan los mercados extranjeros donde éstos se negocian.

ii. La información referente a estos valores está sujeta a la forma y oportunidad de presentación establecidas por las normas que rigen las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero donde estén inscritos y su cumplimiento se encuentra sujeto al supervisor del mercado de origen.

iii. La información disponible es aquella establecida en el presente Reglamento.

iv. Las diferencias en el tratamiento contable y tributario establecido en el país o países donde se negocien estos valores con relación al régimen nacional.

v. El régimen de emisión y características de los valores, así como los mecanismos o medios a su disposición, a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan.

vi. La exclusión del valor del Registro en caso de que el Agente Promotor deje de tener dicha condición o cuando la Bolsa lo solicite en caso de que determine que los estándares de protección del inversionista en el mercado o mercados del extranjero donde negocie el citado valor se han reducido o los valores inscritos en el mercado local dejen de cumplir las exigencias señaladas en la normatividad vigente.

vii. Que en caso de valores extranjeros inscritos en el Registro y en el RVB a solicitud de la Bolsa, del Agente Promotor o del emisor, comprendidos en el Anexo N° 15 del presente Reglamento no habrá oferta pública de adquisición, ni oferta pública de compra en caso de exclusión del valor.

Las declaraciones suscritas que se mencionan en el presente artículo deben constar en el documento que contiene la orden o anexarse a la ficha de registro del cliente, precisando el o los valores a que se refiere específicamente o si está referida a todos los valores extranjeros.

La SMV podrá ordenar la suspensión de la oferta o intermediación en el territorio nacional de un valor extranjero cuando se afecte la seguridad, transparencia o integridad del mercado de valores.

Artículo 28.- Inscripción de valores extranjeros a solicitud del emisor

El emisor podrá solicitar ante la SMV la inscripción en el Registro y en el RVB de valores extranjeros que van a ser objeto de negociación secundaria, para lo cual adjuntará a su solicitud de inscripción, la documentación e información correspondiente de acuerdo con la procedencia del valor objeto de la inscripción observando lo señalado en el Anexo N° 3 "Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros".

(...)

Artículo 29.- Documentación e información a presentar en el caso de la inscripción de valores extranjeros a solicitud del emisor que se encuentren admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero señalados en el Anexo N° 15

Los valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero señalados en la sección I del Anexo N° 15 del presente Reglamento, podrán ser inscritos a solicitud del emisor en el Registro y en el RVB, debiendo presentar junto con la solicitud respectiva según el formato contenido en el Anexo N° 3 "Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros", los siguientes documentos e información:

29.1 Las principales características del emisor: razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, código de identificación de contribuyente de su país o su equivalente, sector y ramo al que

Sistema Peruano de Información Jurídica

pertenece, objeto social o actividad económica, principales líneas de negocio o productos, así como el importe del capital social en la moneda de origen y en dólares americanos;

29.2 Las principales características de los valores a inscribir: denominación del instrumento, clase, serie, moneda, número de valores en circulación, valor nominal, número de identificación ISIN y mnemónico del valor o código de la Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, derechos que confieren, plaza o mercados en los que se negocia.

(...)

29.6 Copia del acta en la que consten los acuerdos adoptados por el órgano competente del emisor, sobre el registro de los valores en el Registro y en el RVB y el nombramiento de la persona que tramitará la inscripción; así como del representante bursátil (ambos domiciliados en el Perú).

29.7 Poder del representante del emisor que tramita la inscripción, así como del representante bursátil (con las facultades de representación de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil), debidamente inscrito en los Registros Públicos del país.

(...)

Artículo 30.- Documentación e información a presentar en el caso de la inscripción de valores extranjeros a solicitud del emisor que se encuentren admitidos a negociación en Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero, debidamente autorizados, no incluidos en el Anexo N° 15

Los valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero no incluidos en el Anexo N° 15 y cuya inscripción sea solicitada por el emisor, podrán inscribirse en el Registro y en el RVB, para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción respectiva (Anexo N° 3 “Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros”), la siguiente documentación e información:

(...)

30.2.8 Copia del acta donde consten los acuerdos adoptados por el órgano competente del emisor, sobre el registro de los valores extranjeros en el Registro y en el RVB, el sometimiento a las normas y disposiciones del mercado local y el nombramiento de la persona que tramitará la inscripción; así como del representante bursátil (ambos domiciliados en el Perú).

(...)

Artículo 32.- Documentación e información a presentar: valores representativos de derechos sobre un valor inscrito en el Registro y en el RVB

Para la inscripción de valores extranjeros representativos de derechos sobre un valor que esté inscrito en el Registro y en el RVB, el emisor deberá adjuntar a la solicitud de inscripción respectiva formulada de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 3 “Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros”, la siguiente documentación e información:

(...)

Artículo 35.- Valores extranjeros que se oferten mediante la Regla 144-A o disposición similar

Los valores extranjeros objeto de colocación privada, que no se encuentren registrados o inscritos en alguna Comisión de Valores o Mercados Organizados, y que se oferten mediante la Regla 144-A de la U.S. Securities and Exchange Commission o disposición similar, podrán inscribirse a solicitud del emisor, para lo cual debe presentarse:

(...)

Artículo 36-A.- Inscripción de valores extranjeros a solicitud de la Bolsa o Agente Promotor

La Bolsa o el Agente Promotor pueden solicitar a la SMV la inscripción del valor o valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero que cumplan lo dispuesto en la sección II del Anexo N° 15 del presente Reglamento mediante un procedimiento de inscripción automática, para lo cual la solicitud dirigida a la SMV debe observar lo señalado en el Anexo N° 3 “Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros” y adjuntar lo siguiente:

a) Declaración jurada del representante legal de la Bolsa o el Agente Promotor, en la que conste que se ha verificado lo siguiente: (i) que los valores extranjeros se encuentran comprendidos en los supuestos del Anexo N° 15 del presente Reglamento; (ii) que se cuenta con información sobre la negociación diaria del valor en la Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero; y (iii) que se cuenta con un enlace electrónico al sistema de información público mediante el cual el emisor difunde en su mercado de origen información sobre sus valores, en la oportunidad y frecuencia exigidos en la normativa del país en el que se encuentren inscritos dichos valores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Las principales características del emisor: razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, código de identificación de contribuyente de su país o su equivalente, sector y ramo al que pertenece, objeto social o actividad económica, principales líneas de negocio o productos, así como el importe del capital social en la moneda de origen y en dólares americanos.

c) Las principales características de los valores extranjeros a inscribir: denominación del instrumento, clase, serie, moneda, número de valores en circulación, valor nominal, número de identificación ISIN y mnemónico del valor o código de la Bolsa de Valores o Mercado Organizado extranjero, derechos que confieren, plaza o mercados en los que se negocia.

d) Las reglas y plazos bajo los cuales los emisores deben proporcionar información financiera y hechos de importancia en su mercado de origen.

e) Declaración jurada del representante legal de la Bolsa o el Agente Promotor mediante la cual se compromete a suscribir el contrato con la institución de compensación y liquidación de valores del país, para su representación por anotación en cuenta. Esta declaración debe formularse de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 16 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”.

f) La indicación de la institución del extranjero encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor extranjero a inscribir con la que una institución de compensación y liquidación de valores del país haya suscrito convenio, o en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.

g) Copia simple del contrato suscrito con la entidad de certificación digital autorizada para el uso del sistema MVNet, según corresponda.

h) Información adicional que el solicitante considere pertinente.

i) Copia simple del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho a trámite.

Lo dispuesto en el presente artículo, así como los requisitos requeridos podrán ser desarrollados por la Bolsa en el respectivo reglamento interno.

Artículo 37.- Procedimiento de Exclusión

La exclusión de valores extranjeros del Registro y del RVB se efectuará a solicitud del emisor en caso de que la inscripción se hubiese originado por su iniciativa, o del Agente Promotor o de la Bolsa, de acuerdo a quien promovió la inscripción. En los dos últimos casos, la exclusión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37-A del presente Reglamento y en los correspondientes reglamentos internos.

Cuando el emisor solicite la exclusión del valor extranjero, deberá presentar a la SMV la documentación e información correspondiente, de acuerdo con el tipo de valor objeto de exclusión según lo establecido en el formato contenido en el Anexo N° 14 “Solicitud de Exclusión de Valores Extranjeros”, así como copia del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto de derecho de trámite.

En caso de que el emisor decida excluir de su mercado de origen, los valores inscritos en el Registro y en el RVB, debe informar a la SMV dicho acuerdo de manera inmediata. La SMV excluye dicho valor vencido un plazo de treinta (30) días contados desde la referida comunicación, salvo que en dicho periodo el emisor informe que desea mantener el valor inscrito en el Registro y en el RVB. En este último caso dicha comunicación implica el sometimiento a las normas y disposiciones del mercado local.

(...)

Artículo 37-A.- Del procedimiento y las causales para la exclusión de valores extranjeros inscritos a solicitud del Agente Promotor y la Bolsa

La exclusión de valores extranjeros del Registro y del RVB inscritos a solicitud del Agente Promotor o de la Bolsa se tramita bajo un procedimiento de aprobación automática, para dicho efecto, la solicitud de exclusión dirigida a la SMV debe observar lo señalado en el Anexo 14 “Solicitud de Exclusión de Valores Extranjeros” y adjuntar lo siguiente:

a) Los datos del emisor y características del valor o valores que se solicitan excluir; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Copia simple del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho de trámite correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, son causales de exclusión de valores extranjeros inscritos a solicitud del Agente Promotor o de la Bolsa las siguientes: (i) No registrar operaciones realizadas en Rueda durante doce (12) meses consecutivos, (ii) haber sido excluidos de su mercado de origen, o (iii) cuando transcurran más de treinta (30) días desde que el valor haya dejado de cumplir con lo establecido en la sección II del Anexo N° 15 del presente Reglamento.

El Agente Promotor o la Bolsa deberán informar a la SMV cuando el valor extranjero que solicitó inscribir, incurra en cualquiera de las causales señaladas en el párrafo precedente.

La SMV podrá excluir de manera automática del Registro y del RBV los valores negociados en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero, cuya inscripción fue solicitada por un Agente Promotor o por la Bolsa, cuando se incumpla con alguno de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

Si el valor extranjero es objeto de suspensión temporal o permanente en su mercado de origen, el Agente Promotor que hubiere solicitado la inscripción del valor extranjero, deberá informar de ello a la Bolsa para la suspensión de su negociación. En el caso de valores extranjeros inscritos a solicitud de la Bolsa, ésta en la oportunidad que conozca de dicha circunstancia deberá aplicar los controles o filtros que resulten necesarios para impedir la negociación en Rueda del valor suspendido. La Bolsa deberá informar al mercado sobre este hecho.

La decisión de no realizar la función de Agente Promotor por parte de una sociedad agente de bolsa o por parte de la Bolsa deberá ser informada a la SMV acompañando una solicitud de exclusión de los valores que hubiere inscrito.

Artículo 38.- Criterios para la procedencia de la exclusión de valores extranjeros inscritos a solicitud del emisor

La exclusión de un valor extranjero inscrito en el Registro y en el RVB a solicitud del emisor procederá en los supuestos establecidos en los artículos 19 y 23 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Anexo N° 3 “Solicitud de Inscripción de Valores Extranjeros”

Señor
Intendente General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.

Mediante la presente solicitud yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE TRAMITAN LA INSCRIPCIÓN DEL VALOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO]** en representación de **[NOMBRE PERSONA JURÍDICA O DEL AGENTE PROMOTOR O DE LA BOLSA DE VALORES, SEGÚN CORRESPONDA]** solicito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01, la inscripción de los valores denominados _____, con código ISIN N° _____, en el Registro y en el RVB, según se trate de:

1. Valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero incluidos en el Anexo N°15
2. Valores extranjeros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero no incluidos en el Anexo N°15
3. Valores extranjeros representativos de derechos sobre valores inscritos en el Registro y en el RVB.
4. Valores extranjeros representativos de derechos

Sistema Peruano de Información Jurídica

sobre valores no inscritos en el Registro y en el RVB.

5. Valores extranjeros representativos de certificados de participación de fondos mutuos y de inversión, ETF, o modalidades similares, valores de fideicomiso de titulización.

6. Valores extranjeros representativos de deuda emitidos por personas jurídicas internacionales de derecho público.

7. Valores extranjeros que se oferten mediante la Regla 144-A de la SEC o disposición similar.

Se adjunta la documentación sustentatoria correspondiente en los Anexos adjuntos.

Atentamente,

Empresa Emisora/ Agente Promotor / Bolsa de Valores
Representante Legal

Anexo Nº 14 “Solicitud de Exclusión de Valores Extranjeros”

Señor
Intendente General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.-

Mediante la presente solicitud yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE TRAMITAN LA EXCLUSIÓN DEL VALOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO]** en representación de **[NOMBRE PERSONA JURÍDICA O DEL AGENTE PROMOTOR O DE LA BOLSA DE VALORES, SEGÚN CORRESPONDA]** solicito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV-01, la exclusión del Registro y del RVB de los valores denominados _____ con código ISIN Nº _____, según se trate de:

1. Valores extranjeros representativos de capital social

2. Valores extranjeros representativos de deuda

3. Otros valores extranjeros

Bajo el supuesto de exclusión: _____

Atentamente,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Empresa Emisora / Agente Promotor/ Bolsa de Valores
Representante Legal

Anexo 15

Valores Extranjeros de Referencia

I. Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento señalado en el artículo 29 del presente Reglamento, a solicitud de los emisores, los valores extranjeros que se encuentren admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero que se detallan a continuación:

PAÍS	Bolsas de Valores o Mercados Organizados
Estados Unidos de América	New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market
Canadá	Toronto Stock Exchange
Brasil	BM&FBovespa S.A.
Alemania	Frankfurt Stock Exchange
España	Bolsa de Madrid
Francia	Euronext Paris
Holanda	Euronext Amsterdam
Italia	Borsa Italiana
Noruega	Oslo Børs
Reino Unido	London Stock Exchange
Suiza	SIX Swiss Exchange
China	Shanghai Stock Exchange Hong Kong Exchange and Clearing
India	Bombay Stock Exchange
Japón	Tokyo Stock Exchange
Australia	Australian Securities Exchange

II. Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento de inscripción automática señalado en el artículo 36-A del presente Reglamento, a solicitud de las Bolsas o Agentes Promotores, los valores extranjeros que se encuentren admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero y pertenezcan a su vez a los Índices Bursátiles que se detallan a continuación:

(condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados	(condición II) Índices de Precios
New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market	Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE Composite Index, NASDAQ Composite
Euronext Paris	CAC 40 Index
Euronext Amsterdam	AEX Index
London Stock Exchange	FTSE 100

Artículo 2.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01, a los agentes promotores que hubieren inscrito valores extranjeros antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los valores extranjeros que se hubieren inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima a solicitud del agente promotor antes de la entrada en vigencia de la presente norma, mantendrán su inscripción en dichos registros, no siendo de aplicación la causal de exclusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

enunciada en el inciso iii) del artículo 37-A del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01.

Artículo 3.- Derogar el inciso 29.3 del artículo 29, el inciso 30.2.9 y el último párrafo del artículo 30 y el artículo 31 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 y el artículo 3 de la Resolución SMV N° 042-2012-SMV-01.

Artículo 4.- La Bolsa de Valores de Lima S.A. debe presentar en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, las propuestas normativas necesarias para adecuar sus reglamentos internos a la presente norma.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación de magistrados, conforman órganos jurisdiccionales y disponen otras medidas en la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 809-2014-PJ-CSJCÑ-P

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Presidencia

San Vicente de Cañete, 31 de octubre del 2014

VISTOS

Las Resoluciones Administrativas N°s.379-2009-CE-PJ y 221-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponiendo la creación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, en la primera y la reubicación temporal de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco a este Distrito Judicial, en la segunda.

La Resolución Administrativa N° 474-2014-CSJCÑ-PJ, que conforma la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete.

La Resolución Administrativa N° 379-2014-CSJCÑ-PJ de conformación de la Sala Penal de Apelaciones, así como las Resoluciones Administrativas N°.01-2014-CSJCÑ, 07-2014-CSJCÑ y 349-2014-CSJCÑ, designando a los Jueces Provisionales Federico Quispe Mejía y María Guadalupe Garnica Pinazo así como al Juez Superior Supernumerario Kelvin Arturo Alejos Silva integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete en adición Colegiado de Juzgamiento "B".

La Resolución Administrativa N° 349-2014-CSJCÑ-P que designa al Juez Superior Víctor Raymundo Durand Prado y al Juez Especializado Hubert Biricinio Aroni Maldonado, Presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Cañete y Yauyos.

La Resolución Administrativa N° 300-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponiendo la prórroga del funcionamiento de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete hasta el 31 de octubre del presente año, y su reubicación en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco a partir del 01 de noviembre del año 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 130-2SPLTC-CSJCÑ-PJ, cursado por Presidencia de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, adjuntando la Relación de Audiencias Continuas públicas y privadas con reos libres y en cárcel, y la Relación de Vistas de Causas.

El Acta de Constatación en Secretaría de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria de las Audiencias Continuas con reos libres y el Acta de Constatación en Relatoría de la referida Sala de los Procesos en audiencias continuadas con reos en cárcel.

Los Informes remitidos por la Oficina de Estadística sobre la producción jurisdiccional, incluyendo la programación de audiencias continuadas, y de ambas Salas Penales Liquidadoras Transitorias; y así como la programación de Inicio de Juicios Orales en el caso de la Segunda Sala Liquidadora.

El Oficio N° 1980-2014-PJ/CSJCÑ/P cursado a Secretaría Técnica del ETI-PENAL en fecha 29 de octubre del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme a las correspondientes Resoluciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial anotadas en la parte expositiva, se tiene que la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria funcionará como tal en este Distrito Judicial hasta el 31 de octubre en curso - inclusive está dispuesto por el máximo órgano de gestión y gobierno que a partir del próximo lunes 01 de noviembre, las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos serán trasladadas a la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco - En tanto también se encuentra dispuesto que la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria funcionará hasta el 28 de febrero del año 2015, fecha en que vence su prórroga.

Segundo.- Resulta pertinente e imprescindible tener en cuenta en todo momento que la razón sine qua nom de creación y reubicación temporal de los órganos jurisdiccionales (Como en todos los Distritos Judiciales) fue y es la de concluir los antiguos procesos penales tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, encomendada a la Primera Sala Penal desde el 01 de diciembre del año 2009 (Fecha de implementación del NCPP en este Distrito Judicial), y en la Segunda desde el 18 de julio del presente año. Indudablemente, es de entender, que tal propósito está orientado a concretizar derechos fundamentales como el de la tutela jurisdiccional efectiva y el cumplimiento de la función de impartir justicia que corresponde a este Poder del Estado.

Tercero.- De lo antes expuesto, corresponde analizar ante todo la situación procesal que se generaría de producirse la reubicación de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria a partir del 01 de noviembre entrante (próximo lunes), para cuyo efecto se tendrá en cuenta los reiterados informes estadísticos de producción.

Cuarto.- La Primera Sala Liquidadora Transitoria, en Adición Colegiado de Juzgamiento B, (Que a partir del inicio funcional de la Segunda -18-JUL-14- se quedó solamente con 29 procesos en audiencias continuadas (21 libres y 8 en cárcel), pasando todos los procesos reservados e inclusive los con señalamiento de inicio de audiencias a la Segunda Sala Liquidadora. La Primera Sala indicada a la fecha ha resuelto en juicio oral entre junio y octubre del presente año 5, 4, 3, 2 y 12 procesos respectivamente. Tiene 8 audiencias continuadas con reos libres (2 ya no admiten cambios en la conformación del Colegiado) y 3 con reos en cárcel. Han programado la continuación de 7 audiencias para la primera semana de noviembre y 4 para la segunda.

Quinto.- La Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria, a dedicación exclusiva, inició sus labores con la apertura de audiencias programadas a partir de 18-JUL-14, desde tal fecha han expedido sentencias en 8 juicios orales. Tienen 17 procesos en audiencias continuadas (5 de los cuales en cárcel). Han programado en inicio de juicio oral en 37 procesos reservados (4 con reos en cárcel) de un total de 102 procesos en reserva.

Sexto.- Ante la reubicación de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria al Distrito Judicial de Cerro de Pasco, conforme a la Resolución de VISTOS, el 01 de noviembre se quebrarían 17 audiencias continuadas, y se tendrían que reprogramar 37 inicios de juicios orales, de los cuales 4 son con reos en cárcel, por lo cual mediante Oficio también indicado en VISTOS, se pidió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal que propusiera al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que la Sala a reubicar sea la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria y no la Segunda; sin embargo hasta la fecha no se ha expedido la correspondiente Resolución que así lo disponga.

Séptimo.- La verificación de las audiencias continuadas, audiencias programadas y fechas de éstas, producción (conclusión de los procesos ordinarios), entre otros, y sobre todo los inminentes quiebres de audiencias, que supone el traslado de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria, se efectúa en atención al principio de VERDAD MATERIAL (Art. 1.1 del Art. IV. Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27444), y efectuando un razonamiento lógico, se llega a la conclusión que en esta situación (Reubicación de la Segunda Sala) se quebrarían 17 audiencias, que tendrían que ser eventualmente asumidas por la Primera Sala Liquidadora, inclusive con el problema de impedimentos por cuanto algunos magistrados han intervenido en primera instancia. Esta situación incidiría en afectación al principio de la función jurisdiccional establecido por el artículo 139.3 de nuestra Constitución Política, que establece como “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, en tanto las partes procesales verían postergadas inciertamente la conclusión de procesos que tiene una data más de un lustro, afectándose inclusive bienes jurídicos tutelados particulares en cada proceso (Derecho a la vida, salud, libertad sexual, patrimonio, etc.) según la materia.

Octavo.- Se tiene que la actual conformación de las referidas Salas Liquidadoras, es la siguiente: la Primera por los jueces superiores provisionales Federico Quispe Mejía y María Guadalupe Garnica Pinazo, y el juez supernumerario Kelvin Arturo Alejos Silva, y la Segunda tres jueces superiores supernumerarios Sergio Casana Bejarano, Orlando Moreno Solano y Liliana Miguelina López Pichilingue.

Noveno.- Ante la situación precedentemente expuesta, y al no haberse logrado por ahora que el Consejo Ejecutivo disponga el traslado de la Primera y no de la Segunda Sala Liquidadora, siendo función de Presidencia cautelar la pronta administración de justicia (Art. 90.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y acorde al principio de RAZONABILIDAD (Art. 1.4. del Art. IV del antes anotado Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, a efecto de cautelar la tutela jurisdiccional y el debido proceso, se encuentra que la medida administrativa pertinente e impostergable resulta ser el cambio de conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria, en Adición Colegiado “B” de Juzgamiento, dando por concluidas las designaciones de los magistrados integrantes, y en su reemplazo designar como tales a los tres jueces superiores supernumerarios, que hasta ahora integran la Primera Sala Penal Liquidadora Sergio Casana Bejarano, Orlando Moreno Solano, y Liliana Miguelina López Pichilingue.

Décimo.- Al efectuar una ponderación del derecho a una provisionalidad que tienen los jueces, frente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y de los justiciables a una oportuna y eficaz administración de justicia, se tiene que optar por éste, más aún si se tiene en cuenta la razón de creación y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios como se indica al principio de la presente. En consecuencia la reconfiguración que implica el retorno de algunos jueces provisionales a sus Despacho de origen, tiene pleno sustento normativo fundamental.

Décimo Primero.- Resulta también pertinente en este orden de ideas tener en consideración la inminente licencia que se tendrá que otorgar a la jueza superior provisional María Guadalupe Garnica Pinazo para asumir el cargo de Presidenta del Jurado Especial de Cañete a consecuencia del Traslado del Dr. Víctor Raymundo Durand Prado, por lo que no resultaría acorde a la finalidad de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, que estén integrados por magistrados que posteriormente tengan que dejar de lado la integración de Colegiados quedando al borde del quiebre de audiencias, por lo que corresponde retorne a su juzgado de origen, lo cual no sucede con el juez superior provisional Federico Quispe Mejía, quien tendría a su vez que desplazar al juez supernumerario Hermann Paul Yonz Martínez.

Décimo Segundo.- Siendo que la doctora María Guadalupe Garnica Pinazo es titular del Primer Juzgado de Familia de Cañete, corresponde dar por concluida la designación del juez supernumerario Rommel Hugo Flores Santos en tal Despacho, quien pasará como tal al Segundo Juzgado de Familia de Cañete, que hasta la fecha es ocupado por el juez supernumerario Manuel Rigoberto Vargas Sánchez, dándosele por concluida su designación como tal.

Décimo Tercero.- En consecuencia la conformación de la Sala Penal de Apelaciones quedará de la siguiente forma: Juez superior provisional Isaías José Ascencio Ortiz (Presidente), y jueces superiores provisionales Federico Quispe Mejía (integrante) y Ángel Polanco Tintaya (Integrante).

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tienen facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado y en virtud de dichas facultades, puede designar, reasignar y ratificar a Magistrados Provisionales y Supernumerarios, teniéndose presente para tal efecto las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria Federico Quispe Mejía, María Guadalupe Garnica Pinazo y Kelvin Arturo Alejos Silva (supernumerario), así como del juez supernumerario Hermann Paul Yonz Martínez, tercer integrante de la Sala Penal de Apelaciones, todos con efectividad al 01 de noviembre, sin perjuicio de concluir las audiencias continuadas hasta la expedición de sentencia en los procesos ordinarios en que no admitan cambios

Artículo Segundo.- Disponer que la magistrada María Guadalupe Garnica Pinazo, retorne a su plaza de titular en el Primer Juzgado Especializado de Familia con efectividad al 01 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los magistrados Rommel Hugo Flores Santos y Manuel Rigoberto Vargas Sánchez en los Despachos del Primer y Segundo Juzgado Especializados de Familia, con efectividad al 01 de noviembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al juez provisional Rommel Hugo Flores Santos en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, con efectividad al 01 de noviembre del año 2014.

Artículo Quinto.- DESIGNAR con efectividad al 01 de noviembre del 2014, a los jueces supernumerarios Sergio Casana Bejarano, Orlando Moreno Solano y Liliana Miguelina López Pichilingue, como integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, en Adición Colegiado de Juzgamiento B (Hasta ahora Primera Sala Penal Liquidadora...) quedando conformada a partir de tal fecha los órganos jurisdiccionales superiores de la siguiente manera:

SALA PENAL DE APELACIONES:

* Isaías José ASCENCIO ORTIZ	Presidente de Sala
* Federico QUISPE MEJIA	Integrante
* Ángel POLANCO TINTAYA	Integrante

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA EN ADICIÓN COLEGIADO DE JUZGAMIENTO "B":

* Sergio CASANA BEJARANO	Presidente de Sala
* Orlando MORENO SOLANO	Integrante
* Liliana Miguelina LOPEZ PICHILINGUE	Integrante

Artículo Sexto.- DISPONER que todos los procesos, archivos, acervo documentario que estuvieron a cargo de la Segunda Sala Penal Liquidadora, el 01 de noviembre del presente año pasen a la hasta ahora Primera Sala Penal Liquidadora.

Artículo Séptimo.- Los expedientes a cargo de los integrantes de la hasta ahora Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria continuarán en poder de los respectivos Directores de Debate hasta la expedición de sentencia en juicio ordinario.

Artículo Octavo.- Encomendar a Administración de esta Corte disponer el apoyo de los auxiliares (Secretaría y Relatoría) a los magistrados integrantes de la hasta ahora Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria, y el traslado a la Corte de destino de los equipos, muebles y enseres que se recogieron de Pisco (sede de origen de la Sala trasladada).

REMITASE copia de la presente para conocimiento y demás fines a Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Jefatura de OCMA, Jefatura de ODECMA, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente

Designan expresamente integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 810-2014-P-CSJCÑ-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Presidencia

San Vicente de Cañete, 31 de octubre del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 809-2014PJ-CSJCÑ-P mediante la cual se da por concluida la designación de los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición Colegiado de Juzgamiento B, entre ellos el Juez Superior Provisional Federico Quispe Mejía, y se conforma la Sala Penal de Apelaciones con el referido magistrado provisional, conforme se sustenta.

Y CONSIDERANDO:

En la parte considerativa de la Resolución de Vistos, se fundamenta la decisión de integrar la referida Sala Penal de Apelaciones con el juez provisional Federico Quispe Mejía, inclusive en el Artículo Quinto de la parte resolutive se dispone la conformación del referido colegiado con dicho magistrado; sin embargo en la parte resolutive de la de VISTOS se omitió tal designación, por lo que corresponda a este Despacho integrarla.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- INTEGRAR con efectividad al 01 de noviembre del 2014, la Resolución Administrativa N° 809-2014-PJ-CSJCÑ-P designando expresamente al Juez Superior Provisional Federico QUISPE MEJIA como integrante de la Sala Penal de Apelaciones.

REMITASE copia de la presente para conocimiento y demás fines a Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Jefatura de OCMA, Jefatura de ODECMA, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Administración Distrital y Oficina de Personal de ésta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cañete

Disponen que la oficina de administración gestione ante Gerencia General la no interrupción de pago de remuneraciones de jueces superiores supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 827-2014-P-CSJCÑ-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Presidencia

San Vicente de Cañete, 4 de noviembre del 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 809-2014-PJ-CSJCÑ-P de fecha 31 de octubre del 2014, mediante la cual se da por concluida la designación de los jueces superiores supernumerarios Kelvin Arturo Silva Alejos y Hermann Félix Paul Yonz Martínez.

El estado procesal de ocho audiencias iniciadas con el antes denominado Colegiado de Juzgamiento "B" (Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria, en Adición Colegiado de Juzgamiento) en el Módulo Penal.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante la Resolución de VISTOS se ha dado por concluida con efectividad al 01 de los corrientes la designación de los magistrados Kelvin Arturo Silva Alejos y Hermann Félix Paul Yonz Martínez, como integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria en Adición Colegiado de Juzgamiento B y Sala Penal de Apelaciones, respectivamente.

En atención a ello, es importante indicar que en ocho procesos de juzgamiento iniciados con el antes denominado Colegiado de Juzgamiento "B", a la fecha no admiten cambios de magistrados integrantes, dichos procesos evidentemente concluirán con resolución entre ésta y la siguiente semana, sin variación en su conformación, en los que intervienen los jueces superiores supernumerarios Kelvin Arturo Silva Alejos y Hermann Félix Paul Yonz Martínez.

Estando a lo señalado, resulta indispensable la continuación de los referidos jueces superiores supernumerarios en los procesos que corresponda, a efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional (Artículo 139 de la Constitución Política del Perú) y evidentemente el debido proceso, evitándose así el quiebre a audiencias.

Constituyendo derecho fundamental el pago de las remuneraciones (Art. 24 de la Constitución Política) corresponde, como en el caso precedente del juez superior supernumerario Marco Antonio Angulo Morales, encomendar a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia para que gestione ante Gerencia General del Poder Judicial, la no interrupción del pago de las remuneraciones de los referidos magistrados y a su vez el pago de las mismas por un lapso de dos semanas.

En ese entendido, los jueces superiores supernumerarios, Kelvin Arturo Silva Alejos y Hermann Félix Paul Yonz Martínez, deberán continuar asistiendo con regularidad, firmando los correspondientes registros de asistencia y hecho ello remitirlos debidamente visados por el superior inmediato, a la Oficina de Personal para el diligenciamiento y trámite antes acotado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER que la Oficina de Administración gestione ante Gerencia General - Gerencia de Remuneraciones, la no interrupción del pago de las remuneraciones de los jueces superiores supernumerarios Kelvin Arturo Silva Alejos y Hermann Félix Paul Yonz Martínez y asimismo gestiones el pago de las mismas por el lapso de dos semanas previa verificación de los correspondientes registros de asistencia.

REMITIR la presente Resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ocma, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor en el Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2514-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02147
ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, diez de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 196-2014-MDA/A, presentado el 11 de agosto de 2014 por Samuel Ramos Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, el cual comunica la licencia que fue concedida al regidor Genaro Neyra Mullisaca.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-2014-MDA-CM, de fecha 22 julio de 2014 (fojas 07 y 08), se concedió licencia al regidor Genaro Neyra Mullisaca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la licencia concedida cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En ese sentido, resulta procedente convocar a Francisco Mamani Quea, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02557036, candidato no proclamado del movimiento regional Proyecto Político Aquí, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Genaro Neyra Mullisaca, regidor del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisco Mamani Quea, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02557036, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, mientras dure la licencia concedida a Genaro Neyra Mullisaca, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora en el Concejo Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCION Nº 3082-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0427

TOTORA - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de octubre de dos mil catorce

VISTO el Oficio Nº 09-2014-MDT/ALC, presentado el 7 de abril de 2014 por Segundo Manuel Santilla Puerta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, mediante el cual solicita aprobar la vacancia de la regidora María Esperanza Fernández Rodríguez y designar al regidor accesitario.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria, realizada el 15 de agosto de 2013 (fojas 28), el Concejo Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, declaró, por unanimidad, la vacancia de María Esperanza Fernández Rodríguez, regidora del referido concejo distrital, por ausencia en la jurisdicción municipal por más treinta días e inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas los días 1 y 15 de junio, y 1 de julio de 2013, causales previstas en el artículo 22, numerales 5 y 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos, se puede apreciar que la regidora María Esperanza Fernández Rodríguez fue convocada a la sesión ordinaria, de fecha 15 de agosto de 2014, cuyo tema de agenda fue resolver la vacancia contra la referida regidora (fojas 32). Así también, se verifica que fue notificada, el 17 de agosto de 2014, con la copia del Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de Totorá Nº 085 y con el Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de Totorá Nº 084 (fojas 30).

4. De igual forma, se advierte que la regidora María Esperanza Fernández Rodríguez ha consentido el acuerdo de vacancia adoptado por el Concejo Distrital de Totorá, dado que en autos no obra ningún documento que acredite la impugnación, pese a que, mediante Oficio Nº 2066-2014-SG-JNE, de fecha 23 de abril de 2014 (fojas 15), la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones puso en su conocimiento el procedimiento de vacancia, la cual fue debidamente notificada el 28 de abril de 2014.

5. Asimismo, es menester precisar que, si bien en el acta de la sesión ordinaria del concejo distrital de Totorá, de fecha 15 de agosto de 2014 (fojas 28), este concejo distrital, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora María Esperanza Fernández Rodríguez por las causales previstas en los numerales 5 y 7 del artículo 22 de la LOM, esto es, ausencia en la jurisdicción municipal por treinta días consecutivos e inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin autorización del concejo municipal; sin embargo, en autos no se encuentra acreditada la primera causal (cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal), motivo por el cual corresponde aprobar la vacancia de la referida regidora por la segunda causal, inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, al verificarse que esta no asistió a las realizadas los días 1 y 15 de junio, y 1 de julio de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Por consiguiente, verificada la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

7. Entonces, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Mariela Hernández Hernández, identificada con DNI N° 41131862, candidata no proclamado de la lista electoral del movimiento regional Fuerza Amazonense, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de María Esperanza Fernández Rodríguez en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Esperanza Fernández Rodríguez para ejercer el cargo de regidora del Concejo Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mariela Hernández Hernández, identificada con DNI N° 41131862, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 3206-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0256

BAMBAMARCA - BOLÍVAR - LA LIBERTAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de octubre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 097-2014-MDB/A, presentado el 25 de junio de 2014, por Carlos Alberto Peche Quiñonez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Mediante el Oficio N° 022-2014-MDB/A (fojas 1 a 16, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, indicando que en sesión extraordinaria del 16 de setiembre de 2013 (fojas 8 a 10), el Concejo Distrital de Bambamarca declaró la vacancia en el cargo de la regidora Aurelicia Avisac Rodríguez Castro, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 33-2013-MDB, del 16 de setiembre de 2013 (fojas 6 y 7).

2. A través de la Resolución N° 216-2014-JNE, del 18 de marzo de 2014 (fojas 23 a 25), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al constatar que la regidora Aurelicia Avisac Rodríguez Castro no fue debidamente notificada, requiriendo al concejo municipal a que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. A través del oficio del visto (fojas 32 y 33), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca presentó la copia certificada del Oficio N° 057-2014-MDB/A, del 14 de abril de 2014 (fojas 35), a través del cual se notificó a Aurelicia Avisac Rodríguez Castro, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), con las copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria del 16 de setiembre de 2013 y del Acuerdo de Concejo N° 33-2013-MDB, dejándose constancia de que la diligencia se realizó el 15 de abril de 2004 con "Cruz Castro de R.", identificada con DNI N° 18983010, que según la respectiva ficha Reniec (fojas 41), corresponde a Cruz Herminia Castro de Rodríguez, domiciliada en el lugar donde se realizó la notificación. Adicionalmente, se tiene que Melecio Peña Garro, juez de paz de única denominación de Bambamarca, certificó que la firma corresponde a la referida persona.

4. Con el oficio del visto el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca también presentó la copia certificada del Informe N° 10-2014!/SMDB, de fecha 18 de mayo de 2014 (fojas 34), emitido por Nelson Castro Rivera, secretario de la citada entidad, mediante el cual informa que, habiendo transcurrido quince días hábiles de la fecha de notificación, la regidora Aurelicia Avisac Rodríguez Castro no ha interpuesto recurso de apelación.

5. Por consiguiente, al haberse constatado que se cumplió con enmendar los defectos en el procedimiento advertidos en la Resolución N° 216-2014-JNE, y verificándose que la regidora Aurelicia Avisac Rodríguez Castro no ha recurrido la decisión del Concejo Distrital de Bambamarca de vacarla en el cargo, corresponde aprobar la decisión adoptada por el concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Fidelia Angélica Torrejón Torres, identificada con DNI N° 40336600, candidata no proclamada de la lista electoral de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Aurelicia Avisac Rodríguez Castro en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aurelicia Avisac Rodríguez Castro como regidora de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fidelia Angélica Torrejón Torres, identificada con DNI N° 40336600, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 3216-2013-JNE

Expediente N° J-2014-03348

LABERINTO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Lima, veintiséis de octubre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 16 de octubre de 2014 por Miguel Velarde Hurtado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al haberse declarado la vacancia de Julio Huamaní Jalire, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 3 de octubre de 2014 se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Julio Huamaní Jalire en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el alcalde Miguel Velarde Hurtado adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 1 de setiembre de 2014 (fojas 3).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Edna Janett Bautista Azaña, candidata no proclamada del Partido Popular Cristiano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las elecciones municipales de 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2014, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Julio Huamaní Jalire, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Huamaní Jalire como regidor de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Edna Janett Bautista Azaña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46263413, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3217-2013-JNE

Expediente N° J-2014-03239
LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO

Lima, veintiséis de octubre de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 10 de octubre de 2014 por Omer Sinchitullo Ruiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia de Efraín Bermudo Yaranga, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 19 de setiembre de 2014 se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Efraín Bermudo Yaranga en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Llochegua, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el alcalde Omer Sinchitullo Ruiz adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 1 de setiembre de 2014 (fojas 4).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Herminia Meneses Domínguez, candidata no proclamada de la organización política Juntos Sí Se Puede, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las elecciones municipales de 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 19 de setiembre de 2014, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Efraín Bermudo Yaranga, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Efraín Bermudo Yaranga como regidor de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Herminia Meneses Domínguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44712287, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 3218-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-3219

CAHUAPANAS - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de octubre de dos mil catorce

VISTO el escrito presentado el 23 de octubre de 2014 por Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en el que comunica que se ha declarado la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, regidor de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001, de fecha 10 de enero de 2014 (fojas 13 a 16), los integrantes del Concejo Distrital de Cahuapanas, por mayoría, aprobaron la solicitud de vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, primer regidor de la referida comuna, presentada por Marden Óliver Tangoa Pizango.

Con fecha 3 de octubre de 2014, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, comunicó la referida vacancia; sin embargo, mediante el Oficio N° 10662-2014-SG/JNE, de fecha 7 de octubre de 2014 (fojas 9), el Jurado Nacional de Elecciones solicitó al mencionado burgomaestre información sobre el procedimiento de vacancia. Dicho requerimiento fue atendido mediante el escrito presentado el 23 de octubre de 2014 (fojas 10).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión

Sistema Peruano de Información Jurídica

extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. De la revisión de autos se puede apreciar que el acuerdo de vacancia adoptado en el acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001, de fecha 10 de enero de 2014, fue válidamente notificado al regidor Rubén Escobedo Tamabi el 2 de setiembre de 2014, conforme se puede apreciar de la cédula de notificación - notarial (fojas 12).

4. Asimismo, se advierte que el referido acuerdo de concejo municipal, que declaró la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuapanas, ha quedado consentido por haber transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de su notificación al regidor afectado, sin que se presente medio impugnatorio alguno, según se señala en la Resolución de Alcaldía N° 045-2014-MDC-A, de fecha 29 de setiembre de 2014 (fojas 17).

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

6. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Albino Hidalgo Curimuzu, identificado con DNI N° 05621334, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, remitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01, en el que se declaró la vacancia de Rubén Escobedo Tamabi, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén Escobedo Tamabi como regidor del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Albino Hidalgo Curimuzu, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05621334, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Convocan a elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020

RESOLUCION JEFATURAL Nº 256-2014-J-ONPE

Lima, 7 de noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 1824-2014-P-CNM del 29 de octubre de 2014, del Consejo Nacional de la Magistratura, el Informe Nº 000339-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 000407-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397 y sus modificatorias, la organización de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, por Carta de fecha 11 de octubre del 2010, la Doctora Rosa Delsa Mávila León presentó ante el Consejo Nacional de la Magistratura su renuncia al cargo de Consejera Suplente elegida por los miembros de los Colegios de Abogados del país;

Que, mediante Oficio Nº 046-2014-C-VPB-CNM, de fecha 16 de setiembre de 2014, el doctor Vladimir Paz de la Barra presentó su renuncia al cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura mediante el Oficio Nº 1824-2014-P-CNM recibido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales el 31 de octubre del presente año, remite copia certificada de la Resolución Nº 175-2014-P-CNM, en cuyo artículo 2 resuelve solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realice la convocatoria a elecciones de los Consejeros Titular y Suplente por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020;

Que, mediante la Resolución Nº 308-2014-CNM, emitida el 07 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura aprueba el Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en cuyo artículo 1 del Reglamento para la elección de Consejero por los Colegios de Abogados del País dispone que la ONPE convoque a elecciones, dentro de los 10 días naturales posteriores de recepción de la solicitud de convocatoria por parte del CNM, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento antes citado, determina que la convocatoria contiene entre otra información, el plazo para la presentación de listas de miembros activos, el plazo para la inscripción de candidatos, el cronograma electoral y la fecha del proceso electoral;

Que, en atención a ello, se ha fijado como fecha de realización del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, el 12 de abril de 2015;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que convoque el proceso electoral antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397, el literal c) del artículo 5 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE, y el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural Nº 063 y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente; y con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Convocar a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma electoral conforme al detalle siguiente:

Cronograma Electoral CNM		
ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Fecha de las elecciones	12 de abril 2015	12 de abril 2015
Venta de Kits electorales para la presentación de candidaturas	10 de noviembre 2014	11 de febrero 2015
Plazo de cierre de listas de miembros activos	12 de diciembre 2014	12 de diciembre 2014
Recepción de listas de miembros activos de los colegios profesionales en la ONPE	15 de diciembre 2014	6 de enero 2015
Publicación del número mínimo de adherentes para presentar candidaturas	9 de enero 2015	09 de enero 2015
Presentación de solicitudes de inscripción de candidatos	21 de enero 2015	11 de febrero 2015
Verificación de firmas de las listas de adherentes presentadas	21 de enero 2015	13 de febrero 2015
Publicación de las listas de candidatos para tachas	16 de febrero 2015	16 de febrero 2015
Periodo de tachas a candidaturas	17 de febrero 2015	19 de febrero 2015
Periodo de resolución de tachas	18 de febrero 2015	5 de marzo 2015
Publicación definitiva de las listas de candidatos	12 de marzo 2015	12 de marzo 2015

Artículo Tercero.- Las elecciones se llevarán a cabo en las capitales de departamento y ciudades del país en las que se acredite la participación de colegios de abogados para las elecciones convocadas.

Artículo Cuarto.- Las elecciones se desarrollarán en la fecha señalada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:00 horas.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación nacional, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Lambayeque y Arequipa

RESOLUCION SBS N° 7300-2014

Lima, 30 de octubre del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el Memorando N° 878-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. la apertura de tres (03) oficinas especiales con la siguiente ubicación:

* Urb. Virgen de Cocharcas Mz. B Lote 20, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

* Calle Progreso Mz. 27A Lote 13, Sector 1, Posesión Informal Cercado de Cayaltí, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

* Jirón 3 Mz. W Lote 21, Pueblo Joven 3 de Octubre, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan uso del suelo de inmueble del Pueblo Joven Juan Pablo II, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, asignándole la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM)

ORDENANZA N° 1817

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2014 el Dictamen N° 056-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 086-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Desafectar el uso del suelo de un área de 104.77m², correspondiente al Lote N° 9 de la Mz. "X" del Pueblo Joven Juan Pablo II, ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima; debiéndosele asignar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N°1105-MML de fecha 05 de enero de 2008, en los. seguidos por la Sra. Matilde Huerto de Escobal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el uso de sus competencias, realice las acciones conducentes para la modificación y/o reajuste de la lotización, independización y/o subdivisión registrada del Pueblo Joven Juan Pablo II, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 28 de octubre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía